

RESOLUCIÓN N° (000688) 08 MAY 2017

“Por medio de la cual se asigna puntaje a un docente adscrito al Decreto 1279/2002”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El (la) docente **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.020, se encuentra vinculado a la Universidad del Atlántico desde 21 de julio de 2015, adscrito al Régimen Salarial y Prestacional establecido en el Decreto 1279 de 2002, desempeñándose como profesor Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas.

En reunión efectuada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, el día 13 de febrero de 2015, según acta No. 176, le fueron aprobados **80 puntos salariales** por concepto del título de **"DOCTOR EN HISTORIA"** Otorgado por la UNIVERSIDAD DE VIGO, ESPAÑA.

El título ante descrito se aprueba por parte del CIARP, amparándose y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, en su art. 12 Parágrafo III y lo estipulado por el Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004, Art. 1 Ítem 22

El (la) docente **LASTRA MIER**, presentó ante la Universidad del Atlántico copia de la **Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 01645 del 01** de febrero de 2016, mediante la cual se Convalida y Reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título obtenido como equivalente al de **"DOCTOR EN HISTORIA"**.

Mediante Resolución de Rectoría N° 002548 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante la cual se Nombra en periodo de prueba al (la) Doctor(a) **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.020 para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de JURÍDICA: DERECHO PÚBLICO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS PROCEDIMIENTOS, DERECHO AMBIENTAL, URBANO Y TERRITORIAL, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico

En la parte resolutive de la Resolución en mención le fueron reconocidos mas no asignados el puntaje correspondiente al título de doctor(a) presentado por el (la) docente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, en su art. 12 Parágrafo III y lo estipulado por el Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004, Art. 1 Ítem 22

Teniendo como soporte la resolución de convalidación antes relacionada el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, en reunión efectuada el día 25 de mayo de 2016, mediante Acta No. 199, se recomienda elaboración de resolución de Asignación de puntaje por concepto de título con vigencia a partir de fecha de aprobación, aplicando para este caso como fecha de inicio de reconocimientos el 21 de julio de 2015, fecha en la cual el (la) docente **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, tomo posesión del cargo de docente tiempo completo en la Universidad del Atlántico.

La presente resolución, surtirá efectos salariales y prestacionales, según lo establece el Decreto 1279 de 2002, en su art. 12 Parágrafo III y lo estipulado por el Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004, Art. 1 Ítem 22 el cual señala. *“El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje debe dar trámite a las solicitudes en la medida en que se vayan presentando; las modificaciones salariales tendrán efectos a partir de la fecha en que el Comité expida el acto formal de reconocimiento.*

Con fundamento en esta disposición el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje podrá asignar los puntos correspondientes por este concepto, y en el acto administrativo que expida el Comité se deberá señalar expresamente que el docente tendrá el término de dos años contados a partir de la fecha de expedición del acto para presentar el título debidamente convalidado. Es así como, si el docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995).

De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución rectoral que se debe expedir dos veces al año (Artículo 55 Dto. 1279) se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 12 del Decreto 1279, el cual dispone: “Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada

RESOLUCIÓN N° (1000688)

una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto”.

El (la) docente **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, tiene un puntaje asignado a fecha 30 de marzo de 2017 de 382.5 puntos salariales, sumados a los **80** puntos correspondientes a la presentación de la convalidación del título de Doctor(a), arroja un total de 462.5 puntos salariales.

El valor del punto para la vigencia fiscal 2016, está fijado en la suma de \$ 12.120.00 m/l.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnesele **80** puntos salariales al (la) docente **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.020 profesor Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, por concepto de Título de **"DOCTOR EN HISTORIA"**, otorgado por la UNIVERSIDAD DE VIGO, ESPAÑA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución, surtirá los efectos salariales y prestacionales, a partir de la posesión del (la) docente **ROBERTO ENRIQUE LASTRA MIER**, en fecha 21 de julio de 2015, de acuerdo aprobación mediante acta 176 del 13 de febrero de 2015, según lo establece el Decreto 1279 de 2002, en su Art. 12 Parágrafo III y Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004, Art. 1 Ítem 22

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Decreto 1279 de 2002 y en el Artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Departamento de Gestión del Talento Humano, Archivo de Hoja de Vida y al Interesado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyectado por: *Sandra Abad*

